



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle el informe nacional del Gobierno del Pakistán, que se presenta de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

Anexo a la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas

Informe nacional sobre las medidas adoptadas por el Pakistán en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

En línea con su compromiso decidido en favor de los objetivos de desarme y no proliferación, el Pakistán apoya plenamente la adopción de medidas adecuadas y efectivas para evitar que los agentes no estatales accedan a las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Esta postura ha sido reiterada en las declaraciones públicas de los dirigentes y el Gobierno del Pakistán. A nivel nacional, el Pakistán ha adoptado medidas administrativas, legislativas y de protección para garantizar la seguridad de los materiales peligrosos y las instalaciones, las tecnologías y los equipos conexos. En el ámbito internacional, el Pakistán sigue participando en los esfuerzos de contención de la proliferación y el tráfico ilícito de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa.

El Pakistán considera que el objetivo de la no proliferación de las armas de destrucción en masa entre los agentes no estatales puede promoverse eficazmente por medio de actuaciones multilaterales libremente negociadas, no discriminatorias y de cooperación. El Pakistán está dispuesto a contribuir de forma constructiva a todas las actuaciones encaminadas a promover la no proliferación a nivel mundial en el marco de las organizaciones existentes y los regímenes convencionales en vigor.

El Pakistán ha adoptado medidas tanto de carácter general como específico a fin de poner en práctica la resolución 1540 (2004). En el presente informe, que se presenta de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540, se explican tales medidas. El Gobierno del Pakistán evalúa periódicamente sus políticas y medidas, que seguirán fortaleciéndose en los casos en que sea procedente o necesario.

Párrafo 1

1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Este objetivo se consigue mediante un adecuado marco político, administrativo y legislativo, según se indica más abajo.

Párrafo 2

2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Se han adoptado detalladas medidas de tipo legal, administrativo y policial para prohibir que los agentes no estatales fabriquen, adquieran, posean, desarrollen,

transporten, transfieran o empleen armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores. En los casos necesarios, tales medidas se han fortalecido.

Marco legal

En el Pakistán, el marco de control de las exportaciones se rige por los siguientes instrumentos legales y administrativos:

i) La Ley de Control de las Importaciones y las Exportaciones (Ley No. XXXIX de 1950). Esta ley otorga al Gobierno Federal la facultad de prohibir, restringir o controlar la importación y la exportación de bienes, así como de regular todas las prácticas y los procedimientos conexos. En el párrafo 1 de su artículo 5 se prevén penas de prisión de hasta un año de duración, de multa, o ambas penas simultáneamente, sin perjuicio de la confiscación que pueda decretarse según las disposiciones de la Ley de Aduanas de 1969 (Ley IV de 1969), según lo dispuesto en el apartado 3) de la propia Ley.

ii) La Ordenanza del Pakistán de Seguridad Nuclear y Protección frente a la Radiación de 1984, y el reglamento de 1990, que contienen disposiciones sobre el control de la importación y la exportación de sustancias nucleares y materiales radiactivos, que se aplican en todo el país. Estas normas han sido reforzadas con la Ordenanza sobre la Autoridad Reguladora en materia nuclear del Pakistán, de 2001.

iii) La Política Comercial del Pakistán 2004-2005: En ella quedarían comprendidas las dos Ordenes sobre la Política de Importación y de exportación, que regulan el comercio de todas las mercancías. Dichas órdenes tienen en cuenta las órdenes reglamentarias y ordenanzas dictadas periódicamente por el Gobierno de Pakistán. La Orden sobre la Política de Importación, de 2004, y la Orden sobre la Política de Exportación, del mismo año, regulan la importación y la exportación de los materiales peligrosos.

iv) La Ordenanza de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas (Ordenanza No. LIV de 2000). Con esta ley se consigue la aplicación plena y la ejecución de las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas y se da cumplimiento a las obligaciones del Pakistán según lo previsto en el artículo VII de la Convención, que ordena la adopción de medidas nacionales de aplicación. Este marco legislativo regula y controla la importación y exportación de productos químicos, de conformidad con lo previsto en la Convención, y establece las penas correspondientes en caso de violación. El párrafo 12 de la Orden sobre la Política de Exportación, de 2000, se refiere al control de la exportación de productos químicos según lo previsto en la Convención sobre las Armas Químicas. La autoridad nacional, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el órgano de coordinación para la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza. Estas medidas suponen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución 1540 (2004) en el contexto de la Convención sobre las Armas Químicas.

v) La Ordenanza sobre la Autoridad Reguladora en materia nuclear del Pakistán, de 2001 (Ordenanza No. III de 2001). Según esta norma, la Autoridad Reguladora es la encargada de expedir el certificado de no objeción, necesario en todas las importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y fuentes de radiación. La Autoridad es el órgano encargado de controlar, regular y

supervisar todo lo relativo a la seguridad nuclear y las medidas de protección frente a la radiación en el Pakistán. Quienes infrinjan las disposiciones de los artículos 19 a 23 de la Ordenanza serán castigados con pena de prisión de hasta 7 años de duración, o con multa que puede alcanzar el millón de rupias, o con ambas penas simultáneamente. Están sujetos al registro de obtención del certificado de no objeción de la Autoridad Reguladora, según el procedimiento establecido, que incluye la notificación de la Propia Autoridad: la notificación prevista en la Orden Reglamentaria III (1) 2004, en su forma enmendada el 16 de febrero de 2004; las sustancias nucleares, los materiales radiactivos y cualesquiera otras sustancias o artículos contemplados en la Ordenanza de la Autoridad Reguladora en materia nuclear de 2001 (Ordenanza III de 2001); y el equipo usado para la producción, el uso o la aplicación de la energía o las actividades nucleares, incluida la generación de electricidad y los repuestos.

Nueva legislación

Con la promulgación de la “Ley de control de las exportaciones de bienes, tecnologías, equipo y materiales relacionados con las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores”, de 2004, que fue aprobada por la Asamblea Nacional el 14 de septiembre de 2004 y por el Senado el 18 de septiembre del mismo año se ha instaurado un nuevo régimen jurídico amplio de ámbito nacional. La referida Ley fue promulgada por el Presidente el 23 de septiembre de 2004 y entró en vigor ese mismo día. Esta norma refuerza los controles sobre la exportación de tecnologías peligrosas, especialmente las relacionadas con las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores. Entre sus características más sobresalientes cabe mencionar las siguientes:

- Controla la exportación, la reexportación, la reexpedición y el tránsito de bienes, tecnologías, equipo y materiales contemplados en ella. Prohíbe el desvío de bienes y tecnologías controlados.
- Su ámbito de aplicación es amplio (al incluir a los pakistaníes que trabajan o se encuentran de visita en países extranjeros).
- Prevé el establecimiento de una Autoridad encargada de administrar las normas y los reglamentos enmarcados en esta legislación. También prevé la creación de una Junta de Supervisión para controlar su aplicación.
- Incluye listas de control completas y disposiciones supletorias.
- Regula la expedición de licencias y el mantenimiento de registros.
- Prevé las siguientes penas: prisión de hasta 14 años de duración, multa de 5 millones de rupias, o ambas penas simultáneamente; una vez condenado, los bienes y activos del culpable, dondequiera que se encuentren, serán decomisados por el Gobierno Federal. Se reconoce el derecho de interponer recursos.
- A los efectos de la Ley de control de las exportaciones, la autoridad competente es el Gobierno Federal, que en caso necesario podrá:
 - a) Dictar las normas y los reglamentos pertinentes para ejecutar las disposiciones de la Ley;

- b) Delegar la competencia para administrar todas las actividades previstas en la Ley en los ministerios, divisiones, departamentos y organismos que considere apropiados;
 - c) Establecer una autoridad gubernamental encargada de ejercer los controles de las exportaciones establecidos por la Ley;
 - d) Designar el órgano u órganos competentes para velar por el cumplimiento de la Ley;
 - e) Establecer una Junta de Supervisión encargada de controlar la aplicación de la Ley; y
 - f) Exigir licencias para la exportación desde el Pakistán de bienes y tecnologías, y para la reexportación de los bienes y tecnología originarios del Pakistán.
- Además, los funcionarios del órgano u órganos designados serán competentes para inspeccionar las mercancías declaradas para su exportación y examinar, obtener o incautar los registros o retener cualquier licencia de exportación, según lo previsto en la Ley. El Gobierno Federal podrá conferir a los funcionarios de la administración de aduanas u otros organismos apropiados la facultad de realizar investigaciones y arrestos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Párrafo 3

3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

Medidas adoptadas

- De conformidad con la legislación del Pakistán, se han adoptado medidas efectivas para contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales peligrosos en su producción, uso, almacenamiento o transporte.
- La Autoridad Reguladora en materia nuclear del Pakistán ha establecido un sistema para garantizar la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares y radiactivos durante su uso, almacenamiento y transporte. Los reglamentos de la Autoridad (por ejemplo el reglamento PAK/904 sobre protección nuclear, el reglamento PAK/909 sobre la concesión de licencias para instalaciones nucleares, el reglamento PAK/911 sobre la seguridad en el diseño de centrales nucleares y el reglamento PAK/916 sobre el transporte seguro de materiales radiactivos contienen cláusulas que obligan al titular de la licencia a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los materiales e instalaciones nucleares o radiactivos comprendidos en el ámbito de su competencia. El Pakistán también es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y ha informado oficialmente al Organismo Internacional de Energía Atómica sobre su determinación voluntaria de cumplir las

exigencias contenidas en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Medidas adoptadas

- El Gobierno ha adoptado medidas efectivas de protección física para la seguridad de sus instalaciones, equipo, materiales y personal.
- De conformidad con la Ordenanza de ejecución de la Convención sobre las Armas Químicas (Ordenanza No. LIV de 2000), se han establecido controles efectivos para regular y controlar la importación y la exportación de productos químicos de conformidad con lo previsto en la Convención y se han establecido penas para los casos de violación de esta norma. La Autoridad Nacional, que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo de coordinación en la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza. En ella se incluye además la aplicación de los requisitos de declaración de todos los productos químicos contenidos en los anexos I, II y III de la Convención.
- Desde septiembre de 2000 el Pakistán es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares. El reglamento de la Autoridad Reguladora en materia nuclear de 1990, en su forma enmendada en 1998, establece que el titular de la licencia es el responsable de organizar y garantizar la protección física de los materiales nucleares en el uso, el almacenamiento o el transporte así como también de las instalaciones nucleares, incluidos los residuos radiactivos pertenecientes a dichas instalaciones, de conformidad con las disposiciones del propio reglamento y las directrices dictadas periódicamente. La Autoridad Reguladora ha instado a los licenciarios a que apliquen el reglamento indicado según la última versión del documento del OIEA relativo a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Rev.4). En el apartado f) del artículo 16 de la Ordenanza sobre la Autoridad Reguladora en materia nuclear del Pakistán (Ordenanza III de 2001) se atribuye a la Autoridad la misión de velar por que se adopten las medidas adecuadas para la protección física de las instalaciones y los materiales nucleares.
- La promulgación de la Ley de control de las exportaciones, de 2004, seguirá fortaleciendo el régimen de las exportaciones de bienes, tecnologías, equipo y materiales relacionados con las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Medidas adoptadas

- La Administración de aduanas y otros organismos encargados del cumplimiento de la ley mantienen una estrecha vigilancia de las fronteras, los puertos y los aeropuertos.

- Los oficiales de aduanas y otros agentes encargados del cumplimiento de la ley están recibiendo formación especial para la detección de materiales peligrosos.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de la exportaciones;

Medidas adoptadas

- La Ordenanza de ejecución de la Convención sobre las Armas Químicas, de 2000 y la Ley de control de las exportaciones de bienes, tecnologías, equipo y materiales relacionados con las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores, de 2004, establecen un marco amplio para el control efectivo de las exportaciones y los reenvíos de productos y tecnologías que pueden contribuir a la proliferación.
- En la Ley de control de las exportaciones, de 2004, se han introducido los certificados de usuario final así como cláusulas supletorias. Los responsables de las infracciones previstas serán castigados con penas de prisión, multa o ambas simultáneamente.
- Se han reforzado los controles fronterizos y se están instalando escáneres y equipos de detección en los puntos de entrada y salida.

Párrafo 5

5. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

- El Pakistán es parte tanto en la Convención sobre las Armas Químicas como en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, cuyas disposiciones aplica plenamente. También participa en forma activa en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de la que es miembro, y apoya el establecimiento de un protocolo de verificación de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas a fin de fortalecer su aplicación cabal.
- El Pakistán no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Pakistán es miembro del OIEA y de distintos tratados y acuerdos elaborados bajo los auspicios del Organismo, que promueven la seguridad nuclear, la protección física y la cooperación técnica con fines pacíficos. El Pakistán cumple sus obligaciones en su condición de Estado nuclear responsable a través de controles administrativos y legislativos en el ámbito de la tecnología nuclear, según se indica en el presente informe.

Párrafo 6

6. *Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

Medidas adoptadas

- El Pakistán cuenta con una lista de control, según lo previsto en la Convención sobre las Armas Químicas. El mantenimiento de esta lista se regula en los anexos I, II, y III del apartado k) del artículo 2 de la Ordenanza de ejecución de la Convención sobre las Armas Químicas, de 2000.
- El artículo 4 de la Ley sobre el control de las exportaciones de bienes, tecnología, equipo y materiales relacionados con las armas nucleares y biológicas y sus sistemas vectores, de 2004, contempla la elaboración y actualización cuando sea necesario de listas de control de bienes y tecnologías que estén sujetos al requisito del otorgamiento de licencia en los términos de la propia ley.

Párrafo 7

7. *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

Medidas adoptadas

- En vista de su experiencia en la ejecución de los distintos regímenes convencionales, entre ellos la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y su elaborado marco legislativo en materia de seguridad de la tecnología y los materiales nucleares, el Pakistán puede prestar asistencia, cuando resulte necesario, y en respuesta a peticiones específicas, a los Estados que carezcan de las infraestructuras jurídicas y normativas, la experiencia en la ejecución o los recursos necesarios para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.
- Las peticiones de asistencia dirigidas al Gobierno del Pakistán deben remitirse a través de la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas, sita en Nueva York.

Párrafo 8

8. *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) *Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

Medidas adoptadas

i) El Pakistán cumple plenamente lo dispuesto en la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, instrumentos ambos que son tratados de desarme no discriminatorios.

ii) El Pakistán no es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En su condición de Estado nuclear, el Pakistán apoya plenamente el objetivo de la no proliferación, según lo indicado en el presente informe, y ha adoptado las medidas necesarias para poner en práctica sus políticas de contención y responsabilidad en cuestiones nucleares. El Pakistán también considera que todos los Estados deben cumplir las obligaciones que les impongan los tratados en que sean partes.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas adoptadas

- Véase el párrafo 8 *supra*.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Medidas adoptadas

- El Pakistán otorga su apoyo pleno a las actividades del OIEA en su calidad de miembro de la Junta de Gobernadores. Siempre ha cumplido sus obligaciones presupuestarias en relación con el Organismo y ha prestado asistencia técnica a los Estados Miembros en el marco de los programas de asistencia técnica y de cooperación técnica del OIEA. El Pakistán apoya plenamente el papel del Organismo en la prestación de asistencia a los Estados Miembros que toman parte en el desarrollo de la tecnología nuclear para fines pacíficos.
- El Pakistán participa activamente en las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su condición de Estado parte y como miembro del Consejo Ejecutivo.
- El Pakistán continúa plenamente comprometido en el fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, incluido el establecimiento de un régimen de cumplimiento mediante un protocolo. El Pakistán participará en la continuación de los debates en la Conferencia de Examen de 2006.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Medidas adoptadas

- El Gobierno del Pakistán mantiene una colaboración estrecha con el sector privado, especialmente la industria química, a través de contactos oficiales, seminarios y talleres. Se prevé la celebración de más actividades de este tipo.
- Periódicamente se realizan inspecciones de las industrias químicas de titularidad privada.
- Funcionarios de la Autoridad Nacional de la Convención sobre las Armas Químicas también mantienen relaciones con las cámaras de comercio y las empresas interesadas para mantenerlas informadas de las obligaciones que incumben a la industria química en relación con la ejecución de la Convención sobre las Armas Químicas.

Párrafos 9 y 10

9. *Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

10. *Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

- El Pakistán apoya plenamente el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación entre los Estados y ha venido desempeñando un papel activo en ese contexto a nivel regional e internacional. El Pakistán considera que la Conferencia de Desarme es el foro más adecuado para hacer frente a la amenaza de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, y permitir que los Estados miembros entablen negociaciones de manera no discriminatoria. El objetivo de la no proliferación podría alcanzarse si se consiguiera superar el punto muerto en que se encuentra la Conferencia de Desarme.
- El Pakistán considera que no hay alternativa posible a las normas jurídicas negociadas de forma multilateral que gozan de aplicación universal y son objeto de adhesión voluntaria. Este papel puede desempeñarlo de manera eficaz la Conferencia de Desarme, único foro de negociación de normas convencionales.
- Estas negociaciones deberían abarcar cuestiones fundamentales, como el desarme nuclear a nivel mundial, los misiles, los sistemas antimisiles balísticos y sus repercusiones para la estabilidad mundial y regional y la militarización del espacio ultraterrestre.